CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO: CI - 2023300890

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2022 – H003 AUTO "POR EL CUAL SE DECIDE UNA NULIDAD" No. 2022344193 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022
INTERESADOS	PRESTADOR: IPS SISTEMA DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy_____, por medio de este AVISO se notifica del auto de nulidad No. 2022344193 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, al prestador de servicios de salud IPS SISTEMA DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S., identificado con NIT N° 860041333-3, representado legalmente por CATALINA MIRANDA BARBOSA, con dirección de sede en la KM 23 VIA CHIA-CAJICA CS-306, del municipio de Chía – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que la citación enviada al prestador por correo electrónico no aparece con anotación "Fecha y hora de acceso a contenido", según el certificado de comunicación electrónica de la empresa 472 de fecha 06/10/2022 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 24 Enero 2023, hasta el día 30 Enero 2023.

Atentamente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2022 – H003.

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO: CI - 2022314193

AUTO No. 2022344193
Fecha 2022/09/23
EXPEDIENTE No. 2022 – H003
"POR EL CUAL SE DECIDE UNA NULIDAD"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014,EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 0437 DEL 2020 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	IPS SISTEMA DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S.
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CATALINA MIRANDA BARBOSA
NIT	860041333-3
CÓDIGO DEL PRESTADOR	251750414201
TIPO DE PRESTADOR	IPS
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	KM 23 VIA CHIA-CAJICA CS-306
DOMICILIO JUDICIAL	KM 23 VIA CHIA-CAJICA CS-306
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	serviciocliente@strencasa.com gestioncalidad@strenscasa.com
MUNICIPIO	20 DE ENERO DE 2022
FECHA DE LOS HECHOS	CHIA
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°:	2022 – H003

Que Auto de apertura No. 2022323615 de fecha 20 de enero del 2022, comunicado por la firma de mensajería servicios de envío de Colombia 4/72 se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud denominado IPS SISTEMA DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S., identificado con NIT N° 860041333-3, representado

legalmente por CATALINA MIRANDA BARBOSA, con dirección de sede en la KM 23 VIA CHIA-CAJICA CS-306, del municipio de Chía departamento de Cundinamarca, por el presunto incumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 3, 4 y 8 de la Resolución 2003 de 2014; numeral 2.3.1. ss del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 2003 del 2014 y lo establecido en el artículo 2.5.1.2.1 numeral 3 del Decreto 780 de 2016.

Que mediante Auto No 2022334210 de fecha 08 de agosto de 2022 comunicado electrónicamente el día 25 de agosto de 2022, por la firma mensajería 4-72 Servicios postales nacionales, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud IPS SISTEMA DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S., identificado con NIT N° 860041333-3, representado legalmente por CATALINA MIRANDA BARBOSA, con dirección de sede en la KM 23 VIA CHIA-CAJICA CS-306, del municipio de Chía departamento de Cundinamarca,

El prestador IPS SISTEMA DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S., identificado con NIT N° 860041333-3, representado legalmente por CATALINA MIRANDA BARBOSA, con dirección de sede en la KM 23 VIA CHIA-CAJICA CS-306, del municipio de Chía departamento de Cundinamarca, presento escrito de descargos en el que indica:

Argemiro Carrillo Blanco, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado general de la empresa Sistemas de Terapia Respiratoria S.A.S, sociedad identificada con el Nit 860-041-333-3 como consta en la E.P 2188 de 2022 de la notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. Por medio del presente se les solicita que se archive el expediente 2022-H003 en el cual se profirió auto de apertura No.2022323615 por el cual se ordena iniciar un proceso administrativo sancionatorio contra mi poderdante o en su defecto profiera su corrección o revocación, pues teniendo en cuenta el contenido de este, se puede identificar que se trata de una confusión de razón social o de Nit, ya que una vez solicitado el expediente se evidencia lo siguiente:

1. Toda la documentación dentro del expediente relaciona a una IPS denominada inversionistas y Protectores en Salud S.A.S, Improsalud.
2. Se menciona a Salud Vial Ubaté, pero en dicho municipio mi poderdante no presta servicios.
3. Dicha IPS se identifica con el Nit 900329703-8
4. Mi poderdante no tiene relación ni contrato con dicha IPS.
5. Dentro del expediente no se menciona en forma alguna a Sistemas de Terapia Respiratoria S.A.S.

En vista de que el expediente trata sobre conductas o actuaciones preliminares ante otra IPS distinta a la relacionada en el auto de apertura se solicita se revoque el mismo directamente y se ordene el archivo del proceso o la exclusión de mi representado Sistemas de Terapia Respiratoria S.A.S.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La nulidad de las actuaciones administrativas se fundamenta en el Artículo 3 y 41 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encuentra este despacho que la investigación se inició en contra de IPS SISTEMA DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S., identificado con NIT N° 860041333-3, representado legalmente por CATALINA MIRANDA BARBOSA, con dirección de sede en la KM 23 VIA CHIA-CAJICA CS-306, del municipio de Chía departamento de Cundinamarca, pero se incurrió en un error que afecta de fondo la investigación en caso de continuar, el fallo recae sobre la identificación del investigado ya que como lo asevero la IPS SISTEMA DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S., identificado con NIT N° 860041333-3, representado legalmente por CATALINA MIRANDA BARBOSA, con dirección de sede en la KM 23 VIA CHIA-CAJICA CS-306, del municipio de Chía departamento de Cundinamarca, el material probatorio que reposa en el expediente no tiene relacion alguna con ellos y el proceso se debió iniciar en contra de SALUD VIAL UBATE, lo que impide que la investigación continue.

Por lo que encuentra este despacho que con el ánimo de evitar una afectación y en defensa del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción que se estipula en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y así como lo ha dispuesto la Corte Constitucional en su ratio decidendi Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto:

> *"El debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso. Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma, esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica"*

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Encuentra este despacho que la forma adecuada para realizar la corrección del yerro mencionado anteriormente es decretar la nulidad de la actuación que lo contiene, esto en el uso de la facultad establecida en el artículo 41 y haciendo aplicación del principio del debido proceso contenido en el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

El decreto de esta nulidad se hace con el fin de evitar vulnerar los derechos del investigado y viciar la investigación contenida en este expediente, la nulidad recaerá directamente sobre el auto de apertura en el que se cometió el error de iniciar la investigación en contra de un prestador diferente al visitado.

Por lo expuesto, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar la nulidad del Auto No 2022323615 de fecha 20 de enero del 2022, mediante el cual inicia la investigación administrativa.

Artículo Segundo: Continúese el proceso a partir de la actuación declara nula. en este caso se deberá realizar de nuevo la apertura de la investigación, identificando correctamente al investigado acorde al material probatorio que reposa en el expediente 2022- H003.

Artículo Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE al prestador de servicios de salud IPS SISTEMA DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S., identificado con NIT N° 860041333-3, representado legalmente por CATALINA MIRANDA BARBOSA, con dirección de sede en la KM 23 VIA CHIA-CAJICA CS-306, del municipio de Chía departamento de Cundinamarca; En caso de poder adelantar la notificación por este medio, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Artículo Cuarto: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: Beyanith Gutiérrez Roa
Expediente No. 2022 – H003.